

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Primero de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Se rechaza la medida cautelar solicitada por la parte demandante por improcedente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que con la cautela se pretende que se efectúe una protección sobre los derechos posesorios que alega tener el actor sobre el bien inmueble a usucapir, sin embargo, tales derechos para este asunto aun resultan inciertos, es decir, que si se accediera a lo solicitado, se estuviera reconociendo anticipadamente, sin sentencia ni debate probatorio alguno, que en efecto se han ejercido estos.

La parte actora aclare que profesional del derecho la está representando actualmente, ello, teniendo en cuenta que se allego un poder conferido al abogado FERMÍN CAMARGO MORENO (ver archivo 47 del expediente digital), sin embargo, todos los otros los memoriales que se han remitido van suscritos por la abogada BIANCA DUVERLIS ABDO PISCIOTTI, quien ha venido ejerciendo como apoderada de la parte desde el inicio del proceso.

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el escrito proveniente de la perito designada, en el cual acepta el cargo (archivo 55).

Conforme a lo solicitado se le fijan como gastos la suma de \$500.000

NOTIFIQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/22-015

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **065**

de fecha **02 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria